

«Canarias-2», «Canarias-3», «Canarias-4», «Canarias-5», «Canarias-6», «Canarias-7», «Canarias-8» y «Canarias-9», situados en el océano Atlántico frente a las costas de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, en los que se solicitaba la declaración de nulidad de pleno derecho o, subsidiariamente, la anulabilidad del real decreto impugnado. El fallo de dicha sentencia anula el referido Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, únicamente en lo que se refiere al programa de trabajos e inversiones para los años tercero a sexto, por no haberse determinado expresamente en el texto del real decreto, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, las medidas de protección medioambiental que los adjudicatarios de los permisos deben adoptar hasta el momento de su extinción o renuncia.

El 19 de abril de 2004, la Viceconsejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha acordado formular el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo.

En la resolución de su acuerdo solicita la nulidad del real decreto o, en su defecto, la anulación del contenido del artículo 2 («Compromisos y programa de investigación») por incumplimiento de la exigencia legal impuesta por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en su artículo 18.3, sobre las labores de protección medioambientales, y cuyo fundamento jurídico es el mismo que el de la mencionada Sentencia de la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 2004.

Examinado el Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo, y revisado su expediente, se solicitó el 8 de julio de 2004 a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A.», como operador de estos permisos, información adicional relativa a las medidas de protección medioambiental y al plan de restauración adecuado al plan de labores propuesto. La documentación requerida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, ha sido presentada a la Dirección General de Política Energética y Minas el 21 de julio de 2004.

Examinada dicha documentación, se estima procedente modificar el Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, para su adecuación a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del artículo 2 del Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero.*

Se añaden los siguientes párrafos al artículo 2 del Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C», situados en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo, con la siguiente redacción:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y a la vista de los documentos presentados, la empresa titular deberá cumplir en todos los trabajos de investigación y exploración que desarrolle durante el periodo de vigencia de los permisos, las condiciones descritas en los documentos “Protección del medioambiente en operaciones de adquisición de sísmica marina” y “Protección del medioambiente en la perforación de sondeos exploratorios marinos”» presentados para los permisos de investigación de hidrocarburos.

Asimismo, durante dicho periodo, a la solicitud de autorización de cada trabajo específico se deberán acompañar los siguientes estudios y planes:

- a) Estudio o análisis de impacto medioambiental, según proceda, para identificar y cualificar todos los posibles impactos que podrían causar las operaciones que se pretenda realizar.
- b) Plan de gestión medioambiental con las medidas preventivas y correctivas previstas en relación con los impactos identificados.
- c) Plan de contingencias medioambientales para prever las medidas correctivas que se deban adoptar en caso de contingencias medioambientales significativas, incluyendo la lucha contra la contaminación por derrames de hidrocarburos.

En cuanto a la declaración de impacto ambiental en aquellos trabajos que lo requieran, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los efectos de la modificación normativa que constituye su objeto se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 248/2004, de 6 de febrero, al que modifica.»

Dado en Madrid, el 1 de abril de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

6103

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Centro», modelo C 209 EH, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.

El captador solar Termicol T 105-SH, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., fue certificado por Resolución de fecha 16 de noviembre de 2004, con la contraseña de certificación NPS-7204.

Recibido en la Dirección General de Política Energética y Minas acuerdo suscrito entre Termicol Energía Solar, S. L., y Centro Holding España, S. A., en el que se cede por parte de la primera a la segunda el derecho a usar la marca «Centro» en los captadores solares Termicol T 105-SH fabricados por ella y en el que se solicita la certificación del citado modelo de captador solar con una denominación comercial diferente pero manteniendo las mismas características técnicas.

Habiendo certificado el fabricante que el modelo de captador T 105-SH, fabricado por dicha empresa y el denominado C 209 EH difieren únicamente en la denominación.

Esta Dirección General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-1705, y con fecha de caducidad el día 16 de noviembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Centro», modelo: C 209 EH

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Selectivo.

Superficie de apertura: 2,08 m.²

Superficie de absorbente: 2,09 m.²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.